



**Atlántico
para la
Gente**

**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO**

RESOLUCION N° 625 DE 2022

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES No. 0892 DEL 09/10/2012, LA CUAL NEGÓ UNA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL Y No. 1049 DEL 12/12/2012 LA CUAL MEDIANTE RECURSO DE REPOSICIÓN CONFIRMÓ LA RESOLUCIÓN No. 0892 DEL 09/10/2012, LA CUAL NEGÓ LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9° de la Ley 91 de 1989, y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **No. 920 del 22/11/1994** la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, reconoció una pensión de jubilación a favor del docente **ALVARO ROBLES PEREZ**, con cedula de ciudadanía **No. 3.688.018** en cuantía inicial de \$119.310 efectiva a partir del 17/03/1992.

Que mediante Resolución **No. 542 del 26/06/2002** la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico reliquido la pensión de jubilación en cuantía inicial de \$718.535, efectiva a partir del 19/07/2001 a favor del docente **ALVARO ROBLES PEREZ**, con cedula de ciudadanía **No. 3.688.018**.

Que el docente **ALVARO ROBLES PEREZ**, con cedula de ciudadanía **No. 3.688.018**, falleció en fecha **10/06/2012**, según registro civil de defunción con indicativo serial **No. 07289342**.

Que mediante Resolución **No. 0892 del 09/10/2012** la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico resolvió negar una solicitud de sustitución pensional a las señoras **MARIA INES RUIZ De ROBLES** identificada con cédula de ciudadanía **No. 22.381.971** en calidad de cónyuge y a la señora **LETICIA ISABEL GUTIERREZ CONRADO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 22.381.971**, en calidad de compañera permanente, hasta tanto se tenga sentencia emitida por la justicia ordinaria en la que se establezca a cual le asiste el derecho.

Que mediante Resolución **No. 1049 del 12/12/2012** la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico mediante recurso de reposición confirmó la Resolución **No. 0892 del 09/10/2012**, la cual negó la sustitución pensional.

Que no obstante lo anterior, mediante apoderado judicial las señoras **LETICIA ISABEL GUTIERREZ CONRADO**, con cedula de ciudadanía **No. 22.621.171** en calidad de compañera permanente, y **MARIA INES RUIZ De ROBLES** con cedula de ciudadanía **No. 22.381.971** en calidad de cónyuge, promovieron acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, contra las Resoluciones **No. 0892 del 09/10/2012** y **No. 1049 del 12/12/2012**, para obtener el reconocimiento y pago de la sustitución pensional en un 50% a cada una, a partir del **07/04/2013**.

Que el **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO DESPACHO 003- SALA DE DECISION ORAL – SECCION B** dentro del Expediente **No. 08-001-23-33-000-2016-00409-00-W**, de fecha **26/06/2020**, procedió a resolver las suplicas de la demanda incoada contra la Nación - Ministerio de



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCION N° 625 DE 2022

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES No. 0892 DEL 09/10/2012, LA CUAL NEGÓ UNA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL Y No. 1049 DEL 12/12/2012 LA CUAL MEDIANTE RECURSO DE REPOSICIÓN CONFIRMÓ LA RESOLUCIÓN No. 0892 DEL 09/10/2012, LA CUAL NEGÓ LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL

Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Atlántico, disponiendo:

“(…) PRIMERO: DECLARENSE infundadas las excepciones de Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de la obligación pensional e inexistencia del derecho, Demostración de los cargos formulados, de pago de lo no debido, de compensación, genérica e innominada y buena fe, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARASE la nulidad de las Resoluciones No 00892 de 09 de octubre de 2012 y No 1049 de 12 de diciembre de 2012, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO,- A Título de Restablecimiento del Derecho, ORDENASE al Departamento del Atlántico-Secretaría de Educación Departamental, expida la Resolución de reconocimiento de la sustitución pensional a las señoras MARIA INES RUIZ GARIZABALO (DE ROBLES), en calidad de cónyuge superviviente y a la señora LETICIA GUTIERREZ CONTRADO, en calidad de compañera permanente, correspondiéndoles el 50% de la-mesada pensional a cada una de ellas, con cargo a la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, entidad que deberá pagar la citada prestación, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. - DECLÁRASE prescrito el pago de las mesadas causadas con anterioridad al 07 de abril de 2013 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO. -Sin Costas. (...)”

Por la anterior, se procede a dar cumplimiento al fallo, con radicado de solicitud de cumplimiento judicial SAC No. ATL2022ER007124 del 22/04/2022 y radicación IPE en el aplicativo On Base No. 2022-PENS-009363 del 09/05/2022, y fecha de ejecutoria de sentencia 02/03/2021, en el sentido de reconocer y pagar una sustitución pensional a favor de beneficiarias en un 50% a cada una, a partir del 07/04/2013.

TIPO DOC.	DOCUMENTO	BENEFICIARIAS	PARENTESCO	%
C.C	22.381.971	MARIA INES RUIZ De ROBLES	CONYUGE	50%
C.C	22.621.171	LETICIA ISABEL GUTIERREZ CONTRADO	COMPAÑERA PERMANENTE	50%

Que el Educador ALVARO ROBLES PEREZ, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No.3.688.018 adquirió el status de reliquidación el día 19/07/2001.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobemador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCION N° 625 DE 2022

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES No. 0892 DEL 09/10/2012, LA CUAL NEGÓ UNA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL Y No. 1049 DEL 12/12/2012 LA CUAL MEDIANTE RECURSO DE REPOSICIÓN CONFIRMÓ LA RESOLUCIÓN No. 0892 DEL 09/10/2012, LA CUAL NEGÓ LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL

Que según hoja de revisión aprobada por Fidupervisora No. 2022-PENS-009363, Identificador No. 2184670 y fecha de estudio 11/10/2022, la entidad pagadora establece:

(...) "QUE AL VERIFICAR EL APLICATIVO FOMAG SE EVIDENCIA QUE EL DOCENTE AL 22 DE JUNIO DE 2012 DEVENGABA UNA MESADA DEL 100% POR VALOR DE \$1.265.187".

VALOR DE LA MESADA A FECHA EFECTIVIDAD (\$1.296.058,00) MCTE.

DE ACUERDO A LO ANTERIOR ES PERTINENTE RECONOCER LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL A FAVOR DE LAS SEÑORAS MARÍA INÉS RUIZ DE ROBLES EN CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y A LA SEÑORA LETICIA GUTIÉRREZ CONRADO EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE.

- QUE EL VALOR TOTAL A RECONOCER ES DE \$204.243.852 EN UN 50% A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA INÉS RUIZ De ROBLES IDENTIFICADA CON C.C. No. 22.381.971 Y EN UN 50% A FAVOR DE LA SEÑORA LETICIA ISABEL GUTIÉRREZ CONRADO IDENTIFICADA CON C.C. No. 22.621.171 DISCRIMINADO DE LA SIGUIENTE MANERA:
- DIFERENCIAS DE MESADAS 100% LIQUIDADAS DESDE EL 07/04/2013 HASTA EL 11/10/2022: POR VALOR DE \$207.411.419.
- CON EL DESCUENTO A SALUD DE \$24.889.370 PARA UN TOTAL DE \$182.522.049.
- INDEXACIÓN 100% LIQUIDADADA DESDE EL 07/04/2013 HASTA EL 01/03/2021. \$21.721.803.
- NO SE EVIDENCIA CONDENA EN INTERESES MORATORIOS."

Que se ajusta el presente acto administrativo de conformidad a lo certificado por la entidad pagadora Fidupervisora en documento adjunto sustanciador y hoja de revisión aprobada No. 2022-PENS-009363, Identificador No. 2184670 y fecha de estudio 11/10/2022, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS	\$182.522.049,00
INDEXACION	\$21.721.803,00
TOTALES	\$204.243.852,00

Que el valor de la mesada pensional será indexado teniendo en cuenta la variación del IPC anual.

Que los valores serán cancelados a través de la Fidupervisora S.A, como Administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a la Ley 91 de 1989.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCION N° 625 DE 2022

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES No. 0892 DEL 09/10/2012, LA CUAL NEGÓ UNA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL Y No. 1049 DEL 12/12/2012 LA CUAL MEDIANTE RECURSO DE REPOSICIÓN CONFIRMÓ LA RESOLUCIÓN No. 0892 DEL 09/10/2012, LA CUAL NEGÓ LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL

Que es deber de los funcionarios públicos dar estricto cumplimiento a los fallos judiciales.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables Ley 100 de 1993, Decreto 1160 de 1989, Ley 91 de 1989. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar pleno cumplimiento a la Sentencia proferida por el TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO Expediente No. 08-001-23-33-000-2016-00409-00-W, de fecha 26/06/2020, quien declaró la nulidad de las resoluciones No. 0892 del 09/10/2012, la cual negó una sustitución pensional y No. 1049 del 12/12/2012 la cual mediante recurso de reposición confirmó la resolución No. 0892 DEL 09/10/2012, la cual negó la sustitución pensional, a las señoras LETICIA ISABEL GUTIERREZ CONTRADO, con cedula de ciudadanía No. 22.621.171 en calidad de compañera permanente, y MARIA INES RUIZ De ROBLES con cedula de ciudadanía No. 22.381.971 en calidad de cónyuge del Educador ALVARO ROBLES PEREZ, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No.3.688.018.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer una sustitución de la pensión de jubilación por valor de (\$1.296.058,00) MCTE, mesada a fecha efectividad, causada por el fallecimiento del Educador ALVARO ROBLES PEREZ, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 3.688.018, en un 50% a la señora LETICIA ISABEL GUTIERREZ CONTRADO, con cedula de ciudadanía No. 22.621.171 en calidad de compañera permanente, y en un 50% a la señora MARIA INES RUIZ De ROBLES con cedula de ciudadanía No. 22.381.971 en calidad de cónyuge, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las diferencias de mesadas, liquidadas desde el 07/04/2013 (fecha de efectividad ordenada en la sentencia) hasta el 11/10/2022 (fecha de estudio) por valor de (\$182.522.049,00) MCTE. El valor a pagar ya reporta el descuento de los aportes en salud del 12%. Según hoja de revisión aprobada por Fiduprevisora No. 2022-PENS-009363, Identificador No. 2184670 y fecha de estudio 11/10/2022.

TIPO DOC.	DOCUMENTO	BENEFICIARIAS	PARENTESCO	%
C.C	22.381.971	MARIA INES RUIZ De ROBLES	CONYUGE	50%
C.C	22.621.171	LETICIA ISABEL GUTIERREZ CONTRADO	COMPAÑERA PERMANENTE	50%



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCION N° 625 DE 2022

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES No. 0892 DEL 09/10/2012, LA CUAL NEGÓ UNA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL Y No. 1049 DEL 12/12/2012 LA CUAL MEDIANTE RECURSO DE REPOSICIÓN CONFIRMÓ LA RESOLUCIÓN No. 0892 DEL 09/10/2012, LA CUAL NEGÓ LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL

ARTICULO CUARTO: "SE PRECISA QUE DEL VALOR A PAGAR DE DIFERENCIAS DE MESADAS, SE DESCONTARÁN LOS APORTES DE LEY 91 DE 1989 (5%), LEY 812 DE 2003 (12%), LEY 1122 DE 2007 (12.5%) Y LEY 1250 DEL 2008 (12%). (DESCUENTOS EN SALUD) POR VALOR DE (\$24.889.370)."

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocerá y pagará en un 50% a la señora **LETICIA ISABEL GUTIERREZ CONTRADO**, con cedula de ciudadanía No. 22.621.171 en calidad de compañera permanente, y en un 50% a la señora **MARIA INES RUIZ De ROBLES** con cedula de ciudadanía No. 22.381.971 en calidad de cónyuge del Educador **ALVARO ROBLES PEREZ**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 3.688.018, la indexación liquidada desde el 07/04/2013 (Fecha de efectos) hasta el 01/03/2021 (un día antes de la ejecutoria de la sentencia) por valor de (\$21.721.803,00) MCTE.

ARTÍCULO SEXTO: Que se ajusta el presente acto administrativo de conformidad a lo certificado por la entidad pagadora Fidupervisora en documento adjunto sustanciador y hoja de revisión aprobada No. 2022-PENS-009363, Identificador No. 2184670 y fecha de estudio 11/10/2022, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS	\$182.522.049,00
INDEXACION	\$21.721.803,00
TOTALES	\$204.243.852,00

ARTICULO SEPTIMO: "Fiduciaria La Previsora FIDUREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del Artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los Artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003". COMUNICADO N°002, Radicado No. 20170150886981, de fecha 24 de julio de 2017.

ARTICULO OCTAVO: Reconocer personería jurídica al (la) Abogado (a) **LEDINSON SALGADO SERRANO**, identificado con Cedula de ciudadanía N°72.205.424, y Tarjeta profesional No.172.526 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso en Vía Gubernativa por tratarse de un Acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de suexpedición.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCION N° 625 DE 2022

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES No. 0892 DEL 09/10/2012, LA CUAL NEGÓ UNA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL Y No. 1049 DEL 12/12/2012 LA CUAL MEDIANTE RECURSO DE REPOSICIÓN CONFIRMÓ LA RESOLUCIÓN No. 0892 DEL 09/10/2012, LA CUAL NEGÓ LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

30 NOV 2022


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Leslie Vargas

Asesora Externa

Revisó: Oscar Redondo

Coordinador Fondo Prestacional

Revisó: Efraín Munera

Asesor Externo Fondo prestacional

Revisó y aprobó: Pablo Morillo V. Subsecretario Administrativo y Financiero

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO. DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con el presente acto administrativo se notificó a:

Identificado(a) con la C.C. N° _____, y se hace entrega de una copia del mismo; haciéndole saber al notificado que contra este procede Recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Barranquilla, _____.

Firma del notificado

Firma del notificador



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co